

CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN
DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

RESOLUCIÓN 2/2020

El Consejo de Autorregulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, número 1) del Código de Autorregulación, y considerando especialmente:

1. Que ha tomado conocimiento de las dificultades que han surgido para la utilización de pólizas de seguros de garantía, para asegurar el cumplimiento de obligaciones de contratos suscritos con el Ministerio de Obras Públicas (MOP), derivadas de la exigencia de incluir en las mismas la adhesión a las normas sobre el Defensor del Asegurado.

2. Que se encuentra vigente la Resolución 1/2008 del Consejo cuyo número 3 de su parte resolutive dispone:

“Que en los formularios de propuestas de seguros, en las ofertas que las compañías efectúen y en las pólizas de seguros que emitan o renueven, se incluya un párrafo destacado que contenga, a lo menos, la frase siguiente (...):

“Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de (nombre) o a través de la página web www.ddachile.cl.”

3. Que la exigencia contenida en la resolución citada en el número anterior no resulta procedente en las pólizas de seguro de garantía cuando el beneficiario es el Ministerio de Obras Públicas, toda vez que al surgir un conflicto no puede

someterse a la intervención de un ente como el Defensor del Asegurado, conforme la legislación aplicable.

4. Que en esa legislación cabe destacar lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, que sujeta a requisitos especiales la aprobación de una transacción en los procesos en que intervenga el Fisco.

5. Que en su sesión de 30 de julio de 2020 acordó abocarse al conocimiento de este asunto.

Ha resuelto:

1º En las pólizas de seguro de garantía en que sea beneficiario el Ministerio de Obras Públicas, no será aplicable la exigencia de incluir la referencia al Defensor del Asegurado, en los términos que exige la Resolución 1/2008 de este Consejo.

2º Esta resolución tendrá vigencia a partir de esta fecha.

Santiago, 27 de agosto de 2020.